

Negociaciones sobre la agricultura**Documento de Referencia consolidado revisado sobre posibles
modalidades para la competencia de las exportaciones*****Introducción***

1. Adjunto encontrarán, como se había previsto, el mismo tipo de documento que ya les había proporcionado para el pilar de acceso a los mercados. En el cuerpo del texto hay algunas observaciones de redacción, aunque de carácter algo más técnico que en el documento de acceso a los mercados. Hay razones muy simples para ello. A diferencia de lo que ocurre en un enfoque consolidado del acceso a los mercados, este pilar ya ha sido objeto -por intermedio de los Documentos de Referencia- de un conjunto muy claro de observaciones de redacción sobre todos los aspectos. Más importante aún es que ello refleja el hecho de que los Documentos de Referencia anteriores sobre el pilar de la competencia de las exportaciones ya estaban básicamente en forma de texto. En consecuencia, lo que tienen ustedes ahora ante sí no está muy lejos de lo que ya habían tenido antes, y que se ha examinado de manera relativamente intensiva en esa forma. De hecho, en algunos casos, hay debates serios basados en el texto desde hace bastante más de un año. Aun más fundamental es el hecho de que la situación actual refleja una realidad de este pilar, en particular después de Hong Kong, a saber, que en lo político ya no hay con respecto a este pilar el grado de divergencia que hay con respecto a los otros dos.
2. Sin embargo, esto no significa que esta parte de nuestras negociaciones ya esté resuelta. No lo está, y todavía tenemos por delante algunas tareas políticamente difíciles. Considero en efecto que -si no prestamos atención- corremos peligro de regresar a una situación que podría describirse como cercana a la complacencia sobre algunos elementos de este pilar, si los Miembros piensan que se ha progresado tanto que ya pueden "tomárselo con calma". Creo que eso sería un error.
3. En primer lugar, es indiscutible que estamos ante la perspectiva de consolidar la eliminación histórica de las subvenciones a la exportación, pero todavía es preciso llevarla a la práctica. No lo hemos hecho, y en realidad apenas hemos empezado a negociar este tema en términos concretos de escalonamiento de la remoción progresiva. El proyecto de texto adjunto proporciona un instrumento formal para esas negociaciones, pero por el momento es pura fórmula. En él faltan números, y hay que ponerlos. No se trata, por supuesto, de un simple descuido en las negociaciones; es, sobre todo, consecuencia del hecho de que no hemos llegado aún a una zona de seria concertación sobre la cuestión importante del "paralelismo".
4. Es evidente que existe un vínculo en la negociación. Cualquiera que sea la opinión en términos abstractos sobre la conveniencia o no de ese vínculo, la realidad es que no consolidaremos los compromisos anuales concretos sobre las subvenciones a la exportación "clásicas" en forma aislada de la preparación de un paquete equilibrado y significativo que abarque los demás elementos comprendidos en este pilar (dejando de lado analíticamente los vínculos más generales que pueda haber con respecto al paquete total).
5. Todos los Miembros deberán hacer la parte que les corresponde, y será sin duda necesario adoptar nuevas decisiones sobre el calendario concreto para la remoción progresiva de las subvenciones a la exportación clásicas. No se puede esquivar esta tarea, que es necesario abordar de manera directa y específica. Sin embargo, también es cierto que hay que llevar adelante los demás

elementos de manera equilibrada. A ese respecto, me parece que, si somos realistas, no podemos esperar que este pilar de las negociaciones pueda finalizarse si lo único que hacemos con respecto a la ayuda alimentaria, las empresas comerciales del Estado y los créditos a la exportación no es más que una reorganización ingeniosa del *statu quo*. Es evidente que lo que se haga, sea lo que fuere, con respecto a todas esas cuestiones debe respetar rigurosamente el mandato y nadie puede verse obligado a aceptar resultados que estén fuera del mandato. Pero no creo en absoluto que el mandato sobre estas cuestiones pueda describirse de manera verosímil -aunque sea implícita- como una tarea compleja de invención de textos con el objetivo y el propósito de no hacer mucho en concreto. Como mencioné en mi documento sobre el acceso a los mercados con respecto a la cuestión de cómo se percibe todo esto en el mundo real, hay un criterio que es igualmente aplicable aquí: es necesario producir un cambio. La remoción progresiva de las restituciones a la exportación tendrá una trascendencia real cualquiera que sea el ritmo que por último se convenga para el final de 2013. Es inconcebible que podamos llegar a un resultado en que, con respecto a las cuestiones "paralelas", los operadores del mundo real difícilmente puedan ver algún cambio real.

6. No quiero decir con esto que a estas alturas no estemos haciendo nada. Por el contrario, veo señales de verdadero progreso. Hemos sido más "textuales" en este pilar antes que en ningún otro. De hecho, hemos dedicado prácticamente todo nuestro tiempo y toda nuestra atención después de Hong Kong a estas cuestiones, a diferencia del calendario para la remoción progresiva de las subvenciones. Y esto ha producido algunos beneficios tangibles: veo progresos en la ayuda alimentaria, en particular con respecto al "compartimento seguro". Me parece evidente que nadie pretende interferir de ninguna manera en las situaciones de auténtica urgencia en materia de ayuda alimentaria, y estamos casi a punto de plasmarlo en un texto. Ya tenemos resueltas algunas disciplinas concretas con respecto a las empresas comerciales del Estado. Hemos hecho avances técnicos sobre los créditos a la exportación.

7. Pero lo que creo que describo razonablemente como las cuestiones "de mayor envergadura" aún no se han resuelto. Fuera del compartimento seguro sobre la ayuda alimentaria no veo todavía muchas señales de una voluntad real de los Miembros de hacer algo "muy diferente" de lo que pasa ahora. Esa posición se mantiene, por supuesto, sobre la base de la opinión de que lo que pasa ahora no es problemático. Pero cabe preguntarse si esto es realista.

8. En el área de los créditos a la exportación, hay propuestas hechas, por ejemplo, para incluir una serie de situaciones que permitirían efectivamente el pago de créditos a la exportación después de los 180 días. Como Presidente, he incluido esas situaciones entre corchetes porque mi tarea es reflejar lo que opinan las delegaciones. Pero creo que tengo derecho por lo menos a preguntar sin ambages cómo se puede conciliar seriamente ese enfoque con el lenguaje claro del Marco de Julio de 2004: "para la fecha final que se acordará se eliminará lo siguiente: ... [l]os créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro con períodos de reembolso de más de 180 días".

9. Con respecto a las empresas comerciales del Estado, sea cual sea la opinión que tengamos sobre el punto preciso hasta el cual los Ministros acordaron en Hong Kong que se llegase en lo que concierne a la utilización futura de los poderes de monopolio de esas empresas, cabe suponer que querían hacer algo al respecto. Sin embargo, no está para nada claro lo que los Miembros desarrollados que tienen empresas de ese tipo están realmente dispuestos a decir concretamente que cambiarán con respecto a lo que están haciendo ahora, lo que equivale, por lo menos implícitamente, a adoptar la opinión de que los Ministros no encomendaban ningún cambio operativo del *statu quo* en esta cuestión. ¿Puede creerse que sea así?

10. Nada de esto cambiaría mi impresión -que he expresado con frecuencia en los últimos meses- de que el acuerdo en este caso está realmente a nuestro alcance de una manera que no tiene paralelo en los demás pilares. Incluso me atrevería probablemente a decir que se necesitaría un ingenio extraordinario en las negociaciones por parte de los Miembros para no llegar a un acuerdo en este

caso. No voy a pretender en consecuencia que hay aquí más problemas de los que realmente hay. Pero esto no significa que podamos darnos por satisfechos. No significa tampoco que no haya cosas que es necesario hacer y que todavía no se han hecho. Tenemos, sí, buenas perspectivas de lograr un equilibrio dentro de este pilar, pero tenemos que convertirlas en realidad. Aún no hemos llegado a eso. Soy, por supuesto, muy consciente de que la base para una conclusión sobre este tema no puede estar aislada de lo que ocurra en los otros dos pilares (y no me referiré al resto de las negociaciones). Pero eso no significa que la conclusión en este caso sea simplemente una función de la conclusión a que se llegue en esos dos pilares. Sigue faltando en este pilar un equilibrio intrínseco que debe todavía finalizarse.

I. COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

A. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

1. Ninguna disposición de las modalidades sobre competencia de las exportaciones podrá interpretarse en el sentido de que confiere a un Miembro el derecho de proporcionar en forma directa o indirecta ayuda a las exportaciones de productos agropecuarios por encima de los compromisos establecidos en las Listas de los Miembros o en contra de los términos del artículo 8. Ninguna disposición podrá tampoco interpretarse en el sentido de que implica un cambio en las obligaciones y derechos establecidos en el párrafo 1 del artículo 10 o en otras disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura u otros Acuerdos de la OMC.

B. COMPROMISOS EN MATERIA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

2. Los países desarrollados Miembros eliminarán, para fines de 2013, sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación de acuerdo con la fórmula siguiente:

- a) en 2008, se reducirán los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios en un [] por ciento [y los compromisos en materia de cantidades en un [] por ciento];
- b) para 2009, se reducirán los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios en un [] por ciento [y los compromisos en materia de cantidades en un [] por ciento];
- c) en 2010, se reducirán los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios en un [] por ciento [y los compromisos en materia de cantidades en un [] por ciento]¹;
- d) en 2011, se reducirán los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios en un [] por ciento [y los compromisos en materia de cantidades en un [] por ciento];
- e) en 2012, se reducirán los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios en un [] por ciento [y los compromisos en materia de cantidades en un [] por ciento];
- f) en 2013, los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios y de cantidades se reducirán a cero.

3. Los países en desarrollo eliminarán sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación, según se consignan en las listas, con arreglo al calendario siguiente:

- a) en 2008, se reducirán los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios en un [] por ciento [y los compromisos en materia de cantidades en un [] por ciento];
- b) en 2009, se reducirán los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios en un [] por ciento [y los compromisos en materia de cantidades en un [] por ciento];
- c)²
- d)

¹ La combinación de las reducciones previstas en los apartados a), b) y c) asegurará que se cumpla una parte sustancial de los compromisos de eliminación de las subvenciones a la exportación para fines de 2010, el punto medio de la aplicación para los países desarrollados Miembros;

² La combinación de las reducciones previstas en los apartados a), b), c) ... asegurará que se cumpla una parte sustancial de los compromisos de eliminación de las subvenciones a la exportación para fines de [], el punto medio de la aplicación para los países en desarrollo Miembros;

- e) en el último año de aplicación, los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios y de cantidades se reducirán a cero.

4. Los países en desarrollo Miembros podrán seguir recurriendo a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura durante cinco años después de la fecha final para la eliminación de las subvenciones a la exportación. En consecuencia, el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura se enmendará de la manera siguiente:

Párrafo 4 del artículo 9

Hasta el final de 2018, los países en desarrollo Miembros no estarán obligados a contraer compromisos respecto de las subvenciones a la exportación enumeradas en los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura, siempre que dichas subvenciones no se apliquen de manera que se eludan los compromisos de reducción.

C. CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO

5. Los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación o los programas de seguro se ajustarán a las disciplinas detalladas que se enuncian en el Anexo A.

D. EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

6. Las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ajustarán a las disciplinas detalladas que se enuncian en el Anexo B.

E. AYUDA ALIMENTARIA INTERNACIONAL

7. La ayuda alimentaria internacional se ajustará a las disciplinas detalladas que se enuncian en el Anexo C.

F. ALGODÓN

8. Los países desarrollados eliminarán todas las formas de subvenciones a la exportación para el algodón en 2006 [y los países desarrollados involucrados proporcionarán información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar esta disposición].

9. [La medida en que las disciplinas y compromisos para la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y las disciplinas sobre todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente con respecto a los créditos a la exportación, las empresas comerciales del Estado exportadoras y la ayuda alimentaria internacional son aplicables al algodón y sus calendarios se especificarán en las Listas de compromisos.]

**POSIBLE NUEVO PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 10 DEL
ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA**

**CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A
LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO**

1. Disposiciones generales

1. A reserva de las disposiciones del presente artículo, los Miembros no otorgarán ni harán posible que se otorgue, directa o indirectamente, apoyo para o en relación con la financiación de las exportaciones de productos agropecuarios, incluidos los riesgos de crédito y otros riesgos conexos[, excepto en términos y condiciones relacionados con el mercado]. En consecuencia, cada Miembro se compromete a no otorgar apoyo a la financiación de las exportaciones salvo de conformidad con el presente artículo [y con los compromisos especificados en las Listas de los Miembros].

2. Formas y proveedores del apoyo a la financiación de las exportaciones con sujeción a disciplinas

2. A los efectos del presente artículo, la expresión "apoyo a la financiación de las exportaciones" incluye cualquiera de las siguientes formas de apoyo para o en relación con la financiación de las exportaciones de productos agropecuarios:

- a) apoyo directo a la financiación, incluidos los créditos/la financiación directos, la refinanciación y el apoyo a los tipos de interés;
- b) cobertura del riesgo, incluido el seguro o reaseguro del crédito a la exportación y las garantías del crédito a la exportación;
- c) acuerdos de crédito entre gobiernos que abarquen las importaciones de productos agropecuarios procedentes exclusivamente del país acreedor, en virtud de los cuales el gobierno del país exportador asume una parte o la totalidad del riesgo; y
- d) cualquier otra forma de apoyo, directo o indirecto, del gobierno al crédito a la exportación, incluidas la facturación diferida y la cobertura del riesgo cambiario.

3. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables al apoyo a la financiación de las exportaciones otorgado por o en nombre de las siguientes entidades, denominadas en adelante "entidades de financiación de las exportaciones", independientemente de que tales entidades estén establecidas a nivel nacional o subnacional:

- a) departamentos u organismos gubernamentales u organismos de derecho público;
- b) cualquier institución o entidad financiera que se ocupe de la financiación de exportaciones en la que el gobierno participe mediante aportación de capital, concesión de préstamos o garantía de pérdidas; [y]
- c) [empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios; y]
- d) cualquier banco u otra institución privada financiera o de seguro o garantía del crédito que actúe en nombre o por mandato del gobierno o de organismos gubernamentales.

3. Términos y condiciones

4. El apoyo a la financiación de las exportaciones se otorgará de conformidad con los términos y condiciones enunciados a continuación. [Se considerará que] Ese apoyo a la financiación de las exportaciones conforme [cumple lo dispuesto en el apartado 1 del párrafo 1 *supra*.] [no se considerará una subvención a la exportación a los efectos del presente Acuerdo o de cualquiera de los Acuerdos de la OMC, ni se considerará una transacción no comercial a los efectos del párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura.]

- a) **Plazo máximo de reembolso:** El plazo máximo de reembolso de un crédito a la exportación objeto de apoyo, el período que comienza en el punto de partida del crédito¹ y termina en la fecha contractual del pago final, no será superior a 180 días² [sin excepción.][salvo para:
- i) el ganado de reproducción, para el que el plazo máximo de reembolso será [36] meses;
 - ii) el material de reproducción de plantas para la agricultura, para el que el plazo máximo de reembolso será [12] meses;
 - iii) todos los productos agropecuarios exportados a los países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (según lo establecido en el párrafo 10), para los que el plazo máximo de reembolso será [36] meses; y
 - iv) todos los productos agropecuarios destinados a países en desarrollo Miembros que experimenten situaciones de emergencia (según lo establecido en el párrafo 11), para los que el plazo máximo de reembolso será [36] meses.]
- b) **Pago de intereses:** Los intereses serán pagaderos. Quedan excluidos de los "intereses" las primas y otras cargas en concepto de seguro o garantía de los créditos de proveedores o de los créditos de financiación, las tasas o comisiones bancarias relativas al crédito a la exportación y los impuestos retenidos en la fuente por el país importador.
- c) **Tipo de interés mínimo:** El Libor aplicable (tipo de oferta interbancaria de Londres) a la moneda en que esté expresado el crédito (no incluyente e independiente de la prima de riesgo que refleja, según el caso, los riesgos cubiertos de crédito de comprador/comercial, de país/político y soberano) más [un margen fijo de [] puntos básicos] [un margen adecuado que sea suficiente] para cubrir el costo de la concesión de esa financiación (por ejemplo, costos administrativos o de transacción) serán aplicables con respecto al [apoyo directo a la financiación] [apoyo a la financiación de las exportaciones] y con respecto a las cantidades facturadas que se beneficien del pago diferido en un contrato de exportación.

¹ El "punto de partida de un crédito" [no será posterior a la fecha media ponderada o fecha real de llegada de las mercancías al país receptor para un contrato con arreglo al cual se efectúan envíos en cualquier período de seis meses consecutivos] [será la fecha del contrato de venta a efectos de exportación] [será la fecha de exportación].

² [En caso de impago en el período de reembolso acordado, el exportador estará autorizado a reclamar una indemnización del organismo de crédito a la exportación solamente dentro de un plazo determinado que no excederá de [] meses.]

- d) **Primas para cubrir los riesgos de no reembolso en el marco del apoyo directo a la financiación, las garantías de los créditos a la exportación o el seguro/reaseguro del crédito a la exportación:** Se cobrarán primas^[3] que [se basarán en el mercado] [o] [se basarán en el riesgo], [que no se subvalorarán con respecto a los precios del mercado privado], [y que serán suficientes para cubrir los costos^[4] y pérdidas^[5] de funcionamiento durante un período de [] [garantizarán que el programa o parte del programa que esté sujeto a las disposiciones de las presentes disciplinas se autofinancie con arreglo al párrafo 4 g)]. Las primas se expresarán en porcentajes del valor principal del crédito pendiente de reembolso y serán pagaderas en su totalidad [en la fecha de emisión de la cobertura] [o] [no más tarde del final del mes siguiente a aquel en que se realicen las exportaciones]. No se concederán reducciones de las primas. Además, no se otorgará apoyo en forma de seguro, reaseguro o garantías del crédito a la exportación con respecto a contratos de financiación de las exportaciones cuyos términos y condiciones no estén en lo demás en conformidad con las disposiciones del presente párrafo.
- e) **Participación en el riesgo:** [La cobertura facilitada en forma de seguro, reaseguro o garantías del crédito a la exportación] [apoyo a la financiación de las exportaciones] no excederá del [] por ciento del valor de una transacción.
- f) **Riesgo cambiario:** Los créditos a la exportación, el seguro del crédito a la exportación, las garantías de los créditos a la exportación y el apoyo financiero conexo se otorgarán en monedas libremente negociables. Los riesgos cambiarios resultantes de créditos reembolsables en la moneda del importador deberán estar totalmente cubiertos de modo que no aumenten el riesgo de mercado y el riesgo crediticio de la transacción para el proveedor/prestamista/garante. El costo de la cobertura se incorporará y añadirá a la prima, determinada de conformidad con el presente párrafo.
- g) **Autofinanciación:** Los programas de apoyo a la financiación de las exportaciones o las partes de ellos que estén sujetos a lo dispuesto en el presente artículo deberán autofinanciarse. Se considerará autofinanciación la capacidad de esos programas, o de partes de ellos, de funcionar de manera que las primas percibidas cubran el total de los costos y pérdidas de funcionamiento durante un período de [1][5][15] años. [Para ello, los proveedores de apoyo a la financiación de las exportaciones mantendrán una contabilidad separada de los programas abarcados por el presente artículo con arreglo a normas de contabilidad adecuadas [que figuran en el Anexo ...].] [El período de la autofinanciación para los países en desarrollo será [] años.]
- h) **[Medidas de prevención de pérdidas:** En caso de impago inminente o real, la entidad de financiación de créditos a la exportación podrá adoptar medidas de prevención de pérdidas para reducir al mínimo las pérdidas. Son preferibles las gestiones de recuperación inmediata de la deuda. Cuando no es factible la recuperación inmediata de la deuda, se podrá optar por otras medidas de prevención de pérdidas, como un reescalonamiento multilateral *pari passu* de la deuda o una reestructuración bilateral de la deuda. Salvo lo que pueda acordarse en caso de reescalonamiento multilateral *pari passu* de la deuda, las deudas respecto de las cuales se ha recuperado menos del [] por ciento del principal en [] años se

³ Se entenderá por primas [].

⁴ Se entenderá por costos de funcionamiento [].

⁵ Se entenderá por pérdidas de funcionamiento [].

considerarán irrecuperables en la medida de ese importe no recuperado. Esos importes no recuperados y cualquier condonación de deuda al deudor se considerarán una pérdida para la entidad de financiación de créditos a la exportación.]

- i) **[Cálculos de financiación:** A fin de determinar si una garantía crediticia facilitada por el gobierno en relación con una exportación de productos agropecuarios confiere un beneficio, toda comparación entre la cantidad que paga por un préstamo garantizado por el gobierno la empresa que recibe la garantía y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable sin la garantía del gobierno o por préstamos asegurados deberá ser directa y realizarse caso por caso. Los términos y condiciones deberán ser los mismos o equiparables para: el vencimiento; el tipo de obligación de reembolso; la calificación crediticia del deudor; la calificación del riesgo país; y el plazo dentro del cual se ofrece el préstamo. Además, la diferencia entre ambas cantidades se ajustará para tener en cuenta cualquier diferencia en concepto de comisiones.]

4. Apoyo a la financiación no conforme

5. El apoyo a la financiación de las exportaciones que no esté en conformidad con las disposiciones del apartado 4 del párrafo 3 del presente artículo o que se dé en circunstancias que de otro modo puedan ser admisibles en virtud del artículo 9 del presente Acuerdo, denominado en adelante "financiación de las exportaciones no conforme", constituye subvenciones a la exportación a los efectos del presente Acuerdo y, por lo tanto, [está sujeto a los compromisos específicos de eliminación de la financiación de las exportaciones contenidos en las Listas de los Miembros] [habrá de prohibirse a más tardar []].

5. Aplicación

6. [Las siguientes disciplinas adicionales y específicas se introducirán gradualmente desde el primer día del período de aplicación de la Ronda de Doha: [].]

7. [Los créditos a la exportación, garantías de crédito a la exportación y programas de seguro no conformes se eliminarán dentro de los niveles de consolidación de los calendarios de eliminación de las subvenciones a la exportación de los Miembros.]

8. [A lo largo del período de aplicación, el alcance de los instrumentos de financiación de las exportaciones permitidos se reducirá gradualmente de manera que solamente se admita la cobertura pura del riesgo, incluido el seguro o reaseguro del crédito a la exportación y las garantías del crédito a la exportación.]

6. Otras cuestiones

9. Los Miembros que administren programas de financiación de las exportaciones de conformidad con las disposiciones del presente artículo[, excluidos los países menos adelantados Miembros,] cumplirán las siguientes prescripciones en materia de transparencia:

- a) [el día de la entrada en vigor de estas disposiciones, los Miembros en cuestión presentarán una notificación relativa a sus programas de financiación de las exportaciones, sus organismos de financiación de las exportaciones y otras cuestiones conexas en los años [] a [] con arreglo al formato que se especifica en el Anexo [] del presente instrumento;
- b) después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la notificación prevista en el apartado a) se actualizará al comienzo de cada año subsiguiente;

- c) como mínimo cada [] meses, los Miembros presentarán al Comité de Agricultura una notificación que proporcione detalles de los compromisos contraídos en materia de financiación de las exportaciones con arreglo al formato especificado en el Anexo [] del presente instrumento. Para cada programa de financiación de las exportaciones, la notificación incluirá la información sobre contabilidad a que se hace referencia en las disposiciones relativas a la autofinanciación, indicando si el programa se autofinanció durante el año anterior;
- d) un Miembro cuyos programas de financiación de las exportaciones no estén en conformidad con las disciplinas y el principio de autofinanciación proporcionará al Comité de Agricultura información sobre toda medida correctiva adoptada o prevista para poner el programa en conformidad.]
- a) [a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de este artículo cada Miembro notificará al Comité de Agricultura cualquier entidad de apoyo a la financiación de las exportaciones que exceda el plazo máximo de reembolso de 180 días y que no esté abarcada por las excepciones que figuran en el apartado a) del párrafo 4. La falta de notificación dará lugar a la prohibición del uso de esos programas;
- b) cada Miembro que tenga una entidad no conforme de apoyo a la financiación de las exportaciones notificará anualmente al Comité de Agricultura, al comienzo de cada año sucesivo, todos los datos pertinentes;
- c) cada Miembro notificará anualmente al Comité de Agricultura, al comienzo de cada año sucesivo, la siguiente información respecto de cada entidad que preste apoyo a la financiación de las exportaciones. Si los fondos se conceden en una moneda extranjera distinta de la moneda nacional del Miembro, el reembolso y el interés se convertirán a la moneda nacional del Miembro utilizando los tipos de cambio vigentes en el mercado en el momento en que se reciban los fondos. Las notificaciones incluirán los datos siguientes:
 - i) el valor de todo el apoyo directo a la financiación que abarque los créditos directos, la refinanciación y el apoyo a los tipos de interés concedidos, con inclusión de cualquier transacción entre gobiernos; el valor de toda cobertura del riesgo otorgada en forma de seguros del crédito a la exportación, reaseguro y garantías de los créditos a la exportación, con inclusión de cualquier transacción entre gobiernos; y el valor de todos los demás apoyos, incluidas, aunque no exclusivamente, la facturación diferida y la cobertura del riesgo cambiario;
 - ii) la cuantía total de fondos procedentes de todas las fuentes, con inclusión de las cuentas nacionales utilizadas para pagar reclamaciones, y la cuantía total de los reembolsos de fondos a dichas fuentes, incluidas las cuentas nacionales respecto de esas reclamaciones;
 - iii) la cuantía total de los ingresos obtenidos de las primas cobradas y los intereses devengados; y
 - iv) la cuantía total de los costos de funcionamiento, las pérdidas y la cuantía de la deuda condonada y anulada.
- d) Si la notificación anual de un Miembro relativa a cualquier entidad de apoyo a la financiación de las exportaciones refleja por tres años consecutivos que la cuantía total de los ingresos obtenidos de las primas cobradas y los intereses devengados

sobre dichos ingresos es inferior al total de los costos y pérdidas de funcionamiento, el Miembro en cuestión presentará, en el informe del año siguiente, una declaración expositiva en la que explique los progresos realizados hacia la actividad autosostenida, incluyendo medidas concretas encaminadas a aumentar las primas, disminuir la exposición al riesgo, reducir los costos de funcionamiento y/o recuperar las pérdidas.]

7. Trato especial y diferenciado

10. Se concederá a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios que se enumeran en el documento G/AG/5/Rev.8 un trato especial y más favorable que comprenderá: [].

11. En circunstancias excepcionales,

[en el caso de las exportaciones a los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros, cuando [] haya confirmado que no hay créditos comerciales a la exportación disponibles, y cuando la falta de créditos a la exportación pueda impedir el comercio, los Miembros podrán establecer acuerdos *ad hoc* temporales de financiación por el Estado para garantizar créditos a la exportación de productos agropecuarios que cumplirán los términos y condiciones que figuran en el párrafo 4, a pesar de que [puedan cobrar primas basadas en el riesgo en lugar de primas basadas en el mercado] [y no sea necesario que se autofinancien]. Los Miembros presentarán notificaciones *ex ante* [por desarrollar] respecto de dicha financiación por el Estado].

[Podrán concederse de conformidad con el presente párrafo términos más favorables para el apoyo a la financiación de las exportaciones en el caso de las exportaciones a los países en desarrollo Miembros que experimenten situaciones de emergencia. No obstante los términos y condiciones establecidos en el párrafo 4, el apoyo a la financiación de las exportaciones otorgado con arreglo al presente párrafo se considerará conforme. Por emergencia se entiende un deterioro repentino, significativo e inusitado de la economía de un país en desarrollo Miembro, y de su capacidad para financiar las importaciones corrientes de productos alimenticios básicos, que pueda tener consecuencias de vasto alcance tales como privaciones o disturbios sociales. Ante una situación de emergencia de esa índole, el país en desarrollo Miembro importador en cuestión podrá solicitar a Miembros exportadores que le concedan términos de financiación de las exportaciones más favorables que los que de otro modo son admisibles en virtud del presente artículo. El país en desarrollo Miembro importador en cuestión notificará por escrito al Comité de Agricultura las circunstancias consideradas para justificar los términos más favorables que los admisibles en virtud de las disposiciones pertinentes del presente artículo, junto con datos detallados de los productos de que se trate, con objeto de dar a otros Miembros exportadores interesados la oportunidad de considerar la posibilidad de responder a la solicitud. Cuando en respuesta a esas solicitudes se hayan contraído compromisos para conceder términos y condiciones de crédito más favorables, el Miembro o los Miembros exportadores notificarán al Comité de Agricultura los detalles de los términos y condiciones que se han comprometido a conceder. El plazo máximo de reembolso permitido en el marco de la presente excepción no será superior a [36] meses].

POSIBLE NUEVO ARTÍCULO 10BIS DEL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA

**EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

1. Los Miembros velarán por que las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios funcionen de conformidad con las disposiciones que a continuación se especifican y, a reserva de estas disposiciones, de conformidad con el artículo XVII, el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 y demás disposiciones pertinentes del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Agricultura y de los demás Acuerdos de la OMC.

1. Entidades

2. A los efectos del presente artículo, se considerará que una empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios es:

Toda empresa gubernamental o no gubernamental, incluida una entidad de comercialización, a la que se hayan concedido[, o que posea *de facto* como resultado de su condición gubernamental o cuasigubernamental,] derechos [o] privilegios exclusivos o especiales [o ventajas con respecto a las exportaciones de productos agropecuarios], con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales la empresa influya por medio de sus ventas de exportación sobre el nivel o la dirección de las exportaciones de productos agropecuarios.

2. Disciplinas

3. A fin de asegurar la eliminación de las prácticas causantes de distorsión del comercio en lo que respecta a las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios descritas *supra*, los Miembros:

- a) Eliminarán para [] [fines de 2013]:
 - i) las subvenciones a la exportación, definidas en el apartado e) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, otorgadas actualmente a las empresas comerciales del Estado exportadoras o por éstas, de manera compatible con los compromisos de los Miembros en materia de subvenciones a la exportación y con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura;
 - ii) la financiación por el gobierno de las empresas comerciales del Estado exportadoras, [con inclusión, entre otras cosas,] del acceso preferencial al capital u otros privilegios especiales con respecto a servicios de financiación o refinanciación estatal, el endeudamiento, el préstamo o las garantías gubernamentales para el endeudamiento o el préstamo comerciales a tasas inferiores a las del mercado; [y]
 - iii) la garantía por el Estado de las pérdidas, de forma directa o indirecta, [con inclusión de] las pérdidas o el reembolso de los costos o el castigo o la cancelación de las deudas en que hayan incurrido[, o de los que sean acreedoras,] las empresas comerciales del Estado exportadoras en sus ventas de exportación.

- b) Se asegurarán de que en la utilización de los poderes de monopolio esas empresas no los ejerzan de un modo que, *de jure* o *de facto*, eluda efectivamente, o amenace eludir, las disposiciones establecidas en el párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 3 *supra*, en el entendimiento además de que cuando la utilización de esos poderes comporte, a todos los efectos y propósitos prácticos, una diferencia de forma más que de fondo con el establecimiento o mantenimiento de una subvención a la exportación *per se*, tal utilización está prohibida. [[Prohibirán] [Eliminarán gradualmente] para [] [fines de 2013] la utilización de los poderes de monopolio en el caso de esas empresas, después de lo cual los Miembros no limitarán el derecho de ninguna entidad interesada de exportar o de adquirir para la exportación productos agropecuarios.]

3. Trato especial y diferenciado

4. [No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 *supra*¹:

- a) los países en desarrollo Miembros que cuenten con empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios que gocen de privilegios especiales para preservar la estabilidad de los precios al consumo en el mercado interno y para garantizar la seguridad alimentaria podrán mantener o utilizar los poderes de monopolio para la exportación de productos agropecuarios [hasta []] en la medida en que no sean de otro modo incompatibles con otras disposiciones del presente Acuerdo y los demás Acuerdos de la OMC; [y]
- b) [cuando un país en desarrollo Miembro cuente con una empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios que tenga poderes de monopolio de exportación, dicha empresa también podrá continuar manteniendo o utilizando esos poderes [hasta []] aunque no pudiera considerarse que el propósito para el cual esa empresa dispone de tales privilegios se caracterice por el objetivo de "preservar la estabilidad de los precios al consumo en el mercado interno y ... garantizar la seguridad alimentaria". Sin embargo, ese derecho sólo sería admisible en el caso de una empresa de esa índole cuya participación en las exportaciones mundiales del producto o los productos agropecuarios de que se trate sea inferior al [] por ciento, siempre que la participación de la entidad en las exportaciones mundiales del producto o los productos de que se trate no exceda de ese nivel durante [] años consecutivos, y en la medida en que el ejercicio de esos poderes de monopolio no sea de otro modo incompatible con otras disposiciones del presente Acuerdo y los demás Acuerdos de la OMC.]

4. Vigilancia y supervisión

5. Todo Miembro que mantenga una empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios notificará [anualmente] [al Comité de Agricultura] la información pertinente sobre las actividades de la empresa. Ello exigirá, conforme a la práctica habitual de la OMC y a consideraciones normales de confidencialidad comercial, el suministro oportuno y transparente de información sobre todos los derechos [o] privilegios [o ventajas] exclusivos o especiales que se hayan otorgado a esa empresa en el sentido del párrafo 1 *supra* que sea suficiente para asegurar una transparencia efectiva. Esa información incluirá [los costos de adquisición y las ventas de exportación, transacción por transacción. Los Miembros notificarán todo beneficio, no notificado de otro modo en virtud de las demás disciplinas de la OMC, que obtenga una empresa comercial del Estado exportadora como resultado de cualquier privilegio financiero especial. A petición de cualquier

¹ Ello sólo se aplicaría en el caso en que se acordara la segunda opción de ese apartado. De lo contrario, esta disposición que se prevé sería redundante.

Miembro, un Miembro que mantenga una empresa comercial del Estado exportadora proporcionará la información específica que se haya solicitado en relación con todas las operaciones relativas a las ventas de exportación de productos agropecuarios de dicha empresa.] [el producto exportado, el volumen exportado, el precio de exportación y el destino de la exportación].

**POSIBLE NUEVO PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 10 DEL
ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA**

AYUDA ALIMENTARIA INTERNACIONAL

1. Los Miembros reafirman su compromiso de mantener un nivel adecuado de ayuda alimentaria internacional (en adelante denominada ayuda alimentaria¹), tener en cuenta los intereses de los receptores de la ayuda alimentaria, y asegurar que las disciplinas enunciadas a continuación no impidan involuntariamente la entrega de la ayuda alimentaria suministrada para hacer frente a situaciones de urgencia.

1. Disposiciones generales

2. Los Miembros se asegurarán de que todas las operaciones de ayuda alimentaria se ajusten a las disposiciones siguientes:

- a) estarán impulsadas por la necesidad;
- b) la ayuda se suministrará en forma de donación total [o, en caso de una situación excepcional, no total];
- c) no estarán vinculadas directa ni indirectamente a las exportaciones comerciales de productos agropecuarios o de otros bienes y servicios;
- d) no estarán vinculadas a objetivos de desarrollo de mercados de los Miembros donantes; y
- e) los productos agropecuarios suministrados como ayuda alimentaria no se reexportarán [de manera comercial] [salvo en una situación de urgencia cuando ello sea parte integrante de una operación de ayuda alimentaria iniciada por un organismo competente de las Naciones Unidas, [un organismo u organización intergubernamental regional o internacional competente,] [una organización humanitaria no gubernamental o una institución benéfica privada]].

3. El suministro de ayuda alimentaria tendrá plenamente en cuenta las condiciones del mercado local de los mismos productos o de productos sustitutivos, y se insta a los Miembros a que en la medida de lo posible adquieran la ayuda alimentaria de fuentes locales o regionales.

2. Compartimento seguro para la ayuda alimentaria de urgencia

4. Para asegurar que no haya impedimentos involuntarios al suministro de ayuda alimentaria durante una situación de urgencia [humanitaria]^[2], la ayuda alimentaria suministrada en esas

¹ Salvo indicación en contrario, la ayuda alimentaria abarca las donaciones de ayuda alimentaria tanto en especie como en efectivo.

² [A los efectos de este artículo, por situación de urgencia [humanitaria] se entiende una situación de urgencia que presenta pruebas claras de que se ha producido un acontecimiento o una serie de acontecimientos que causan sufrimiento en los seres humanos o que plantean una amenaza inminente para la vida humana o los medios de subsistencia y que el gobierno del país afectado no está en condiciones de remediar: se trata de un acontecimiento, o una serie de acontecimientos, manifiestamente anormal, que provoca una perturbación en la

circunstancias estará exenta de las disposiciones del [de los] párrafo[s] [] [a []], siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) una declaración de una situación de urgencia por el [país] [Miembro] [receptor] [afectado] [o el Secretario General de las Naciones Unidas]; y
- b) una evaluación de las necesidades por [el Miembro] [un país][,] un organismo competente de las Naciones Unidas, como el Programa Mundial de Alimentos y el Procedimiento de llamamientos unificados de las Naciones Unidas; el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja[, un organismo u organización intergubernamental regional o internacional competente, una organización humanitaria no gubernamental o una institución benéfica privada que trabajen en colaboración con el gobierno receptor] y
- c) un llamamiento de urgencia [del Miembro] [de un país][,] [de] un organismo competente de las Naciones Unidas, como el Programa Mundial de Alimentos y el Procedimiento de llamamientos unificados de las Naciones Unidas; el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja[, un organismo u organización intergubernamental regional o internacional competente, una organización humanitaria no gubernamental o una institución benéfica privada que trabaje en colaboración con el gobierno receptor].

Aquí hay algunos cambios respecto del texto que propuse en el último Documento de Referencia, en particular en lo tocante a la distinción entre la declaración de una situación de urgencia y la declaración de un llamamiento. Existe un motivo para ello. Los proponentes de una activación multilateral como autorización efectiva para acceder al "compartimento seguro" la han expresado en el sentido de declaración efectiva de una "situación de urgencia". No obstante, teniendo en cuenta la opinión del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, parece difícil conciliar esa terminología con lo que ocurre en realidad: "*Desde un punto de vista jurídico, sólo un país receptor o, en circunstancias muy excepcionales, el Secretario General, puede declarar que una situación de urgencia alimentaria activa llamamientos*

vida de una comunidad a una escala excepcional. Tal acontecimiento o serie de acontecimientos puede consistir en una de las siguientes situaciones o en una combinación de ellas:

- i) calamidades repentinas, tales como terremotos, inundaciones, plagas de langosta y otras catástrofes similares imprevistas;
- ii) situaciones de urgencia provocadas por el ser humano, que resultan en la afluencia de refugiados, el desplazamiento interno de poblaciones o el sufrimiento de las poblaciones afectadas de alguna otra manera;
- iii) situaciones de escasez de alimentos debida a acontecimientos de evolución lenta, como sequías, malas cosechas, plagas y enfermedades que menoscaban la capacidad de las comunidades y las poblaciones vulnerables para satisfacer sus necesidades alimentarias;
- iv) problemas graves de acceso a los alimentos o de disponibilidad de productos alimenticios, resultantes de crisis económicas repentinas, de un mal funcionamiento del mercado o del desmoronamiento económico, que menoscaban la capacidad de las comunidades y las poblaciones vulnerables para satisfacer sus necesidades alimentarias; y
- v) una situación de urgencia compleja en relación con la cual el gobierno del país afectado o el Secretario General de las Naciones Unidas haya solicitado el apoyo del Programa Mundial de Alimentos.]

de ayuda alimentaria. Ni el Programa Mundial de Alimentos, ni la FAO ni la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) tienen derecho a hacerlo, como tampoco las ONG. Los procedimientos como los llamamientos consolidados de la OCAH son simplemente mecanismos coordinados de recaudación de fondos y en ningún caso se aplican universalmente en todas las situaciones de urgencia. Por ejemplo, las actuales situaciones de urgencia alimentaria del Sudán, la República Popular Democrática de Corea y el Congo no están cubiertas por llamamientos consolidados, sino por otros mecanismos de llamamiento como planes de trabajo."

De hecho, esto también coincide con lo que percibí en nuestra última reunión como cierto grado de perplejidad por parte de varias delegaciones, en particular países en desarrollo Miembros, ante la sugerencia implícita de que la declaración de una situación de urgencia es algo que sólo puede emanar de un organismo de las Naciones Unidas, la OCAH, etc., y no de un acto del gobierno soberano en cuestión.

No obstante, como Presidente aprecio el hecho de que los Miembros proponentes de este concepto de "activación multilateral" para las disciplinas del compartimento seguro no quieren renunciar a este concepto aunque la terminología exacta presente una dificultad jurídica/técnica. La solución evidente es que la "activación multilateral" podría salvarse si se utiliza de manera coherente con la práctica concreta. A mi juicio, eso significaría que la denominada "activación multilateral" no guardaría relación con la "definición" o "declaración" de una situación de urgencia (que sigue siendo el acto soberano de un gobierno) sino con la situación de la recaudación de los fondos respecto de una situación de urgencia. Si así fuera, lo que se estaría proponiendo, en los términos más claros en los que podría yo expresarlo (si ya no lo hubieran expresado así los propios proponentes), es que la ayuda alimentaria de urgencia en especie puede reunirse las condiciones para quedar incluida en el compartimento seguro si se suministra en situaciones en las que ha habido un programa consolidado de recaudación de fondos a través de la OCAH. Aparte de esto, creo que sigue siendo preciso que reflexionemos más y sin demora sobre las opciones planteadas en cuanto a cuáles son los organismos competentes para proceder a esa "activación multilateral". Soy consciente de que la OCAH tiene muchos partidarios pero, como Presidente, siento que debo señalarles la observación formulada por el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos en su carta en relación con la situación actual. ¿Aceptan los Miembros, de manera inequívoca y expresa, la idea de que las situaciones de urgencia alimentaria de, por ejemplo, el Sudán, la República Popular Democrática de Corea y la República Democrática del Congo NO deberían estar incluidas en el compartimento seguro debido a que, a diferencia de otros casos, no se producen en el marco de "llamamientos consolidados"? Si la respuesta es sí, que así sea. Si existe alguna ambigüedad o incomodidad a este respecto, es evidente que tenemos que encontrar una mejor definición de la cobertura de la activación.

5. [Se exigirá una notificación *ex post* de los donantes [y del organismo u organización internacional competente] para garantizar la transparencia.]

6. [Reconociendo que puede haber circunstancias excepcionales en las que esperar a que se realice el llamamiento de urgencia descrito en el párrafo 4 *supra* daría lugar a retrasos inadmisibles en el suministro de ayuda alimentaria, esa ayuda podrá suministrarse en respuesta a una petición urgente. En esos casos, el país donante lo notificará al Comité de Agricultura a más tardar [] después del suministro de esa ayuda. En tales circunstancias, se considerará que una declaración de llamamiento realizada *ex post* por una organización u organismo enumerado en el párrafo 3 está en conformidad con el párrafo 4.]

Es evidente que este párrafo está intrínsecamente vinculado al párrafo 4. Simplemente sería superfluo que en el párrafo 4 se acordara que la declaración podría efectuarla un Miembro o un país. Sólo sería pertinente si se hubiera de acordar que

sólo la existencia de un llamamiento multilateral da acceso al compartimento seguro. Dicho esto, creo que es preciso centrar un poco más este debate para asegurar que estas opciones estén de hecho concebidas de manera realista. En particular, tengo la sensación de que los Miembros todavía no han hecho todo lo posible por resolver la cuestión relativa al momento. ¿Estamos realmente seguros de que se trata de una situación que sólo ocurrirá "excepcionalmente", es decir, que sólo "excepcionalmente" habrá un lapso entre la necesidad de actuar y el momento de la aprobación multilateral? Algunos han afirmado que esta situación no será en absoluto excepcional, sino que puede que se dé con frecuencia. En mi opinión, es realmente necesario que estemos seguros de los hechos antes de comprometernos por escrito. ¿Qué nos dicen los expertos sobre el particular? Si dicen que es excepcional, bien, y el texto entre corchetes que figura más arriba tendría sentido. Si no, ¿no tendríamos al menos que volver a calibrar el texto?

7. [Sobre la base de una evaluación de las necesidades verdaderas y continuas resultantes de la aparición de una situación de urgencia,] [E][e]l suministro de ayuda alimentaria de conformidad con los párrafos 4[, 5 y 6] podrá realizarse mientras [sea necesario] [dure la situación de urgencia]. [Realizará la evaluación de las necesidades continuas la organización o el organismo que proceda a la activación.]

8. [La ayuda alimentaria "en efectivo" que esté en conformidad con las demás disposiciones del presente Acuerdo se incluirá en el compartimento seguro y se considerará acorde con el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura.]

Se ha incluido este párrafo porque se ha sostenido enérgicamente que esta forma de ayuda alimentaria debería definirse expresamente como perteneciente al compartimento seguro *per se*. Técnicamente, no me parece tan evidente que esto aporte algo nuevo. Si los Miembros en cuestión creen que la ayuda alimentaria en efectivo debería quedar liberada de otras posibles disciplinas (como las que figuran en esta sección sobre la activación y otras que podrían surgir en, por ejemplo, el párrafo 2 *supra* y el párrafo 11 *infra*), esto tendría, en efecto, un gran peso. Pero debo decir que de hecho no he escuchado esa opinión expresada en esos términos. Sin embargo, en ausencia de esa opinión, resulta difícil no tener la impresión de que esta disposición podría ser redundante desde un punto de vista técnico.

3. Disciplinas sobre la ayuda alimentaria en situaciones que no son de urgencia

9. [Además de ajustarse a las disposiciones enumeradas en el párrafo 2, la ayuda alimentaria en especie suministrada en situaciones distintas de las definidas en los párrafos 4[, 5 y 6]:

- a) [se basará en una evaluación de las necesidades [de conformidad con lo siguiente []];
- b) se dirigirá a un grupo de población vulnerable identificado; y
- c) se suministrará para atender objetivos de desarrollo o necesidades nutricionales específicos.]

[se eliminará gradualmente para finales de 2013 [con arreglo al calendario siguiente []] [paralelamente a la eliminación de las subvenciones a la exportación].]

10. [La monetización de la ayuda alimentaria en especie se eliminará gradualmente para finales de 2013 [de conformidad con las condiciones siguientes[]].] [Se prohibirá la monetización de la ayuda alimentaria en especie, salvo en los casos en que sea necesaria para financiar actividades directamente relacionadas con la entrega de la ayuda alimentaria al receptor, o para la adquisición de insumos agrícolas. Esa monetización se llevará a cabo bajo los auspicios de un organismo competente de las Naciones Unidas y del gobierno receptor.] [La ayuda alimentaria podrá

monetizarse para realizar actividades en materia de seguridad alimentaria destinadas a poblaciones en situación de inseguridad alimentaria crónica y aguda. Con este fin, los Miembros donantes elaborarán un informe sobre las necesidades de importaciones comerciales para los receptores en los que se efectuará la monetización. El informe incluirá un análisis del mercado que demuestre que la monetización del producto básico en el país receptor no provocará una desincentivación o una interferencia en las tendencias de las importaciones comerciales, ni creará un desincentivo a la producción nacional. Indicará además:

- a) las razones de la monetización;
- b) los mecanismos propuestos para la monetización - selección del producto básico y métodos de venta;
- c) la utilización de los ingresos monetizados; y
- d) el plan de salvaguardia de los ingresos monetizados.]

11. [Se considerará que la ayuda alimentaria en especie en situaciones que no son de urgencia suministrada de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 8 y 9 no causa un desplazamiento del comercio y por consiguiente no constituye una elusión de los compromisos de los Miembros en materia de subvenciones a la exportación.]

12. Los Miembros donantes de ayuda alimentaria estarán obligados a notificar anualmente al Comité de Agricultura los siguientes datos [].
